

ASUNTO: memorial de contestacion demanda ejecutiva con radicado No 63001400300120220024000Juzgado 1 civil municipal Ejecutada: ---- ejecutado.

Luis Eduardo Calderon Marinez <lcalderon733@cue.edu.co>

Vie 12/08/2022 14:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia Quindío 12 de Agosto de 2022

Señores

Centro de Servicios Judiciales

Concurre ante el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles de Armenia LUIS EDUARDO CALDERON MARTINEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No 1.097.406.790 expedida en Armenia Quindío, ESTUDIANTE DE DERECHO universidad alexander von humtld; obrando en ejercicio del poder especial conferido por la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLON, solicitando respetuosamente el traslado al Juzgado Segundo Civil Municipal dentro del término procesal, de la contestación de la demanda notificada personalmente el día 28 de julio.

Atentamente,

LUIS EDUARDO CALDERON

Armenia Quindío agosto de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA EN ORALIDAD

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

RADICADO: 63001400300120220024000

DEMANDANTE: HECTOR FABIAN FLOREZ

DEMANDADO: SANDRA MILENA NEME CASTRILLON

Concurre ante el Honorable Despacho, Luis Eduardo Calderón Martínez, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente firma, actúo en calidad de estudiante adscrito al consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Universidad Alexander von Humboldt, según certificado y autorización expedida por su Director, y apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN, conforme se acredita con el poder que se adjunta, en atención a las disposiciones del artículo 74 y ss del CGP, por medio del presente escrito contesto la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el señor HECTOR FABIAN FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 7.562.242, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora. Los hechos de la demanda los contesto así.

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN debido a una necesidad familiar de carácter económico, mediante título valor consistente en (1) una letra de cambio, se obligó a pagar a favor del ejecutante, el valor del contrato de mutuo celebrado de manera voluntaria, sin embargo no es cierto que dicha obligación ascendiera a la suma de seis millones mcte (\$ 6'000.000), pues el valor real del contrato de mutuo ascendió a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda legal (3.500.000), con un interés de usura del 20% mensual, además que dicho título valor fue firmado en blanco sin carta de instrucciones.

SEGUNDO: NO ES CIERTO: Para la fecha 11 de octubre de 2022, la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLON, había realizado el pago de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. Por lo cual exigió del ejecutante su correspondiente paz y salvo, sin embargo, este no accedió y por el contrario le manifestó que procedería a diligenciar la letra que se encontraba en blanco y presentar el proceso ejecutivo en su contra.

TERCERO: NO ES CIERTO, como se mencionó anteriormente la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN ya pago la obligación puesto que durante el año posterior a la emisión del título valor desde el 09/11/2020 hasta el 09/11/2021, pago un interés corriente mensual del 20% correspondiente a setecientos mil pesos moneda legal (700.000) siendo la suma de los (12) meses el valor de ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$8.400.000), nunca se negó a hacer el pago de los intereses causados aun sabiendo que el señor HECTOR FABIAN FLOREZ presuntamente incurrió en el delito de usura al cobrar un interés corriente que infringía la ley, le expuso al señor HECTOR FABIAN FLOREZ que la obligación ya había sido pagada.

CUARTO: NO ES CIERTO, la obligación ya fue cancelada puesto que durante el año posterior a la emisión del título valor desde el 09/11/2020 hasta el 09/11/2021 pago un interés corriente mensual del 20% correspondiente a setecientos mil pesos moneda legal (700.000) siendo la suma de los (12) meses el valor de ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$8.400.000).

QUINTO: NO ES CIERTO, la obligación ya fue cancelada puesto que durante el año posterior a la emisión del título valor pago desde el 09/11/2020 hasta el 09/11/2021 un interés corriente mensual del 20% correspondiente a setecientos mil pesos moneda legal (700.000) siendo la suma de los (12) meses el valor de ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$8.400.000).

SEXTO: ES CIERTO, tal y como se evidencia en el estudio de los documentos aportados.

SÉPTIMO: ES CIERTO, tal y como se evidencia en el estudio de los documentos aportados.

OCTAVO: ES CIERTO, tal y como se evidencia en el estudio de los documentos aportados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Ante usted señor juez de manera respetuosa, que me opongo a todas y cada una de ellas de las Pretensiones relacionadas, de la siguiente manera:

A la primera pretensión: señor juez me opongo al libramiento de mandamiento ejecutivo en favor del señor HECTOR FABIAN FLOREZ ya que a falta de carta de instrucciones de un título valor en blanco, este debe ser rellenado con forme a las instrucciones dadas por el deudor en este caso la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN, dicho lo anterior con base al **ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...**

por otra parte, es necesario recalcar la falsedad ideológica del título valor En este caso, la letra está firmada por SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN y al respecto nada puede negarlo, pero un elemento de la letra fue alterado (el valor). En tal caso estamos ante una falsedad ideológica, que afecta una parte del título. por lo cual invocamos el numeral 5 del artículo 784 del código de comercio que reza lo siguiente: **La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración.**

A la segunda pretensión: La obligación ya fue pagada ya que mi poderdante la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN pago durante el año siguiente a la fecha de emisión desde el 09/11/2020 hasta el 09/11/2021, el 20% de interés corriente, lo cual es ilegal cobrar una tasa de estas.

A La tercera pretensión: el señor HECTOR FABIAN FLOREZ actuó de mala fe al rellenar el título valor con un valor distinto al pactado y aprovechando la inexistencia de una carta de instrucciones sin consultar con la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN.

A la Cuarta pretensión: Me opongo a la pretensión de condena en costas de la ejecutada, de conformidad al inciso primero del artículo 154 del CGP, y de conformidad al artículo 11 de la ley 2113 de 2021, la cual determina: *Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.*

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en el pronunciamiento de los hechos de esta contestación, la ahora demandada pagó en su totalidad el contrato de mutuo respaldado por la letra de cambio motivo de la demanda, dicho pago se prueba con el testimonio de la señora TURI MIRANDA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.581.877 de Calarcá, Q., quien actualmente es compañera de trabajo de ambos y puede ser localizada en CRA 12 #0-75 p2 clínica del café de la ciudad de Armenia Quindío; y la señora ADRIANA PATRICIA MARTINEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.581.8733.816.720 de Calarcá, Q.,

quien actualmente es compañera de trabajo de ambos y puede ser localizada en CRA 12 #0-75 p2 clínica del café de la ciudad de Armenia Quindío.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

a. Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los derechos salariales de la ejecutada, y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 No. 1 Código Civil.

Artículo 622 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 96 del CGP

Artículo 442, y 443 del CGP

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIAL:

- A efecto de establecer que el señor HÉCTOR FABIÁN FLÓREZ prestó a la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLON la suma de \$3.500.000,00 con un interés del 20% mensual y que le firmó como garantía en blanco una

letra de cambio, se solicita se llame a rendir testimonio a la señora TURI MIRANDA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.581.877 de Calarcá, Q., quien actualmente es compañera de trabajo de ambos y puede ser localizada en CRA 12 #0-75 p2 clínica del café de la ciudad de Armenia Quindío.

- A efecto de establecer que el señor HÉCTOR FABIÁN FLÓREZ prestó a la señora SANDRA MILENA NEME CASTRILLON la suma de \$3.500.000,00 con un interés del 20% mensual y que le firmó como garantía en blanco una letra de cambio, se solicita se llame a rendir testimonio a la señora ADRIANA PATRICIA MARTINEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.581.8733.816.720 de Calarcá, Q., quien actualmente es compañera de trabajo de ambos y puede ser localizada en CRA 12 #0-75 p2 clínica del café de la ciudad de Armenia Quindío.
- INTERROGATORIO DE PARTE. De conformidad al artículo 198 del CGP, Solicito a su señoría decrete la práctica de interrogatorio del señor HECTOR FABIAN FLOREZ, para que absuelva la pregunta del cuestionario que previo a la diligencia remitiré al Juzgado. Con esta prueba se pretende demostrar al despacho que la señora SANDRA MILENA NEME, pago la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 8'400.000) al ejecutante, además que el valor real por el cual se obliga mi poderdante fue por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3'500.000).

DOCUMENTAL:

Se solicita respetuosamente que se oficie a la fiscalía general de la nación, seccional armenia, para que allegue el enlace del proceso DENUNCIA PENAL radicado bajo el número 20223150030092, de cuyo examen se puede constatar lo pertinente con la denuncia y anexos, así como el trámite impreso por dicha autoridad judicial.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

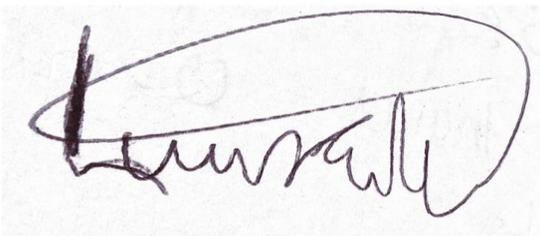
NOTIFICACIONES

EJECUTANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

EJECUTADA: En la cra 12 # 00-75 de Armenia Quindío, celular 3104891784, email sanmy2077@hotmail.com

APODERADO EJECUTADA: En la Secretaría de su Despacho, o En la Av Bolívar # 1-189 de la ciudad de Armenia Quindío, celular 3153767544 email lcalderon733@cue.edu.co.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Eduardo Calderon Martinez', enclosed within a large, loopy oval shape.

LUIS EDUARDO CALDERON MARTINEZ
C.C 1097.406.790
Estudiante adscrito a consultorio jurídico
CUE AvH

ANEXOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.097.406.790**

CALDERON MARTINEZ
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1998**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

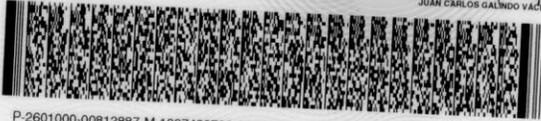
M

SEXO

22-MAR-2016 CALARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2601000-00812887-M-1097406790-20160412 0049288351A 1 45066746

INTELIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12164630

en la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: SANDRA MILENA NEME CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41939998 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Milena Neme Castillos



v5z594exy3mn
09/08/2022 - 09:01:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

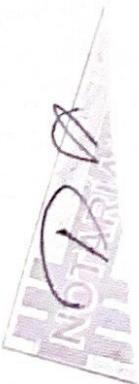
R. J. L.

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z594exy3mn



Armenia Quindío agosto de 2022

Respetado,
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO

ASUNTO: PODER ESPECIAL

NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR
RAD 63001400300120220024000
DEMANDANTE: HECTOR FABIAN FLOREZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA NEME CASTRILLON

SANDRA MILENA NEME CASTRILLON, mayor de edad con capacidad de ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 41.939.998, domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), en la cra 12 # 00-75, celular 3104891784, email sanmy2077@hotmail.com, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUIS EDUARDO CALDERON MARTINEZ** con cédula número 1097.496.790, domiciliado en la Av Bolívar # 1-189 de la ciudad de Armenia Quindío en calidad de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Alexander Von Humboldt según certificado de autorización e idoneidad anexo, con celular 3153767544 email lcalderon733@cue.edu.co, para que represente mis intereses como demandada en el proceso de referencia, según auto admisorio de la demanda notificado por correo electrónico el día 29 de julio del año 2022, por la oficina de servicios judiciales de los juzgados civiles y de familia de Armenia.

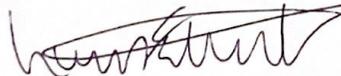
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, interponer excepciones, conciliar, transigir desistir, sustituir, reasumir y las demás facultades inherentes a este tipo de mandato. Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar frente a este proceso.

Cordialmente,



SANDRA MILENA NEME CASTRILLON
C.C 41.939.998

Acepto el poder en los términos conferidos:



LUIS EDUARDO CALDERON MARTINEZ
C.C 1097.406.790
Estudiante adscrito a consultorio jurídico
CUE AvH

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER VON HUMBOLDT
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO**

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

EI SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO

CERTIFICA:

Que el joven **LUIS EDUARDO CALDERON MARTINEZ** con cédula número 1.097.496.790, domiciliado en la Av Bolivar # 1-189 de la ciudad de Armenia Quindío en calidad de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Alexander Von Humboldt según certificado de autorización e idoneidad anexo, con celular 3153767544 email lcalderon733@cue.edu.co, forma parte del Consultorio Jurídico I en calidad de estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" de Armenia, autorizado mediante Resolución 158 del 24 de julio de 2008 del honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Armenia, y se destacó por su buen comportamiento ético y moral a lo largo de su carrera, por lo que es una persona idónea para ejercer la profesión de abogado en causa ajena, con la seriedad y responsabilidad que ello amerita.

AUTORIZA:

En virtud de lo anterior, el suscrito director del Consultorio Jurídico autoriza al estudiante en mención para que actúe en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA MILENA NEME CASTRILLON**, mayor de edad con capacidad de ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 41.939.998, domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), en la cra 12 # 00-75, celular 3104891784, email sanmy2077@hotmail.com, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado **63001400300120220024000**, y promovido por el señor **HECTOR FABIAN FLOREZ**.

Esta certificación se expide en la ciudad de Armenia (Q), a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), para los efectos del parágrafo 1 del artículo 9 de la ley 2113 de 2021.



MARLON SALCEDO REALES
Director Consultorio Jurídico